



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA

TORRES GONZÁLEZ JUAN CARLOS

TEMA DEL TRABAJO:

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ALTERNATIVA COMO  
SERVIDOR DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTUAR  
NOTIFICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

MÉXICO, ARAGÓN, NOVIEMBRE DE 2008





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **AGRADECIMIENTOS**

*Gracias a Dios Nuestro Señor, mi Salvador Personal, por darme fuerza y voluntad para seguir y concluir mi Carrera Profesional por acompañarme siempre y por guiar mis pasos en todo momento.*

*A mis padres con gratitud*

*A quienes con su esfuerzo y sacrificio hicieron posible mi anhelo de ser profesional.*

*En la vida se nos dan pocas oportunidades para salir adelante y contar con seres que nos induzcan y nos enseñen, que no debemos darnos por vencidos para lograr nuevas metas e ideales. Dios me ha dado la suerte de tenerlos y la oportunidad de contar con ustedes. Compartir mis fracasos, triunfos, tristezas y alegrías. Infinitamente les agradezco todo el apoyo que me brindan para subir este escalón, que será el inicio de mi profesión. Con todo mi amor gracias.*

*A quienes les debo todo en la vida, los quiero mucho.*

*A ti Madre.*

*Te agradezco amor, el cariño, la comprensión, la paciencia y el apoyo que me brindaste.*

*¡Gracias por darme la vida!*

*A ti Padre.*

*Por haberme educado y soportar mis errores. Gracias a tus consejos, por el amor que siempre me has brindado, por cultivar e inculcar ese sabio Don de la responsabilidad.*

*¡Te quiero mucho!*

*A Vero; mi querida esposa.*

*Le agradezco a dios que haya puesto en mi camino, la mujer que me dio como esposa, porque vive conmigo mis triunfos y mis fracasos, y ha sido mi motivo para triunfar en la vida. A*

*ella que me ha comprendido y apoyado durante toda mi carrera. Gracias amor.*

*A Mili y Lupita.*

*A mis hijas que estuvieron conmigo en los momentos difíciles y fueron mi motivo para seguir adelante, y pudiesen sentirse orgullosas de mí. Con mucho cariño y amor.*

*A mis Hermanos*

*Porque siempre he contado con ellos para todo, en las buenas y en las malas, gracias a la confianza que siempre nos hemos tenido; por el apoyo y amistad, en especial a los dos pequeños de la familia, mi querida Raquel y mi estimado Esteban, esperando que algún día, no muy lejano reciba una dedicatoria como esta, de mano de cada uno de ustedes, esfuércense cada día de su vida porque nada en esta vida es imposible.*

*¡Gracias!*

*A mis amigos.*

*Jesús Solórzano, Oscar López, Fernando Mendiola, Alberto, Enrique Peña, y todos aquellos que fueron parte fundamental para llegar hasta el final del camino, mis amigos que sin pedir nada a cambio me ayudaron a darme cuenta que la amistad no sólo son conceptos, sino es la entrega noble y desinteresada de la amistad, y que cuando mas necesite de una mano que me ayudara a levantarme siempre estuvieron ahí.*

*A una gran Universidad... a mi Universidad Nacional Autónoma de México..., y en especial a la FES Aragón, quien me vio nacer, me vio crecer y me formo en lo que ahora soy, a quien le debo mucho y que con nada podre pagarle.*

*A esa libertad y fe en el futuro de la cual me siento muy orgulloso, de poder ser partícipe, para forjar un país mejor, para las futuras generaciones.*

## ÍNDICE

	<b>PÁG.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> _____	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL</b>	
1.1.- Los medios de comunicación procesal en la administración de justicia _____	1
1.2.- Diferentes Clases de Notificaciones _____	5
1.3.- Problemática en las formas mas comunes que se efectúan las Notificaciones _____	12
a) Lentitud del Proceso _____	13
b) Encarecimiento del Proceso _____	16
c) Inseguridad del Proceso _____	18
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>EL DERECHO INFORMÁTICO Y LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
2.1.- Antecedentes _____	19
2.2.- El Derecho Informático _____	23
2.3.- Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación _____	24
2.4.- Concepto de correo electrónico _____	25
2.4.1.- Elementos del correo electrónico _____	26
2.4.2.- Partes del correo electrónico _____	27
2.5.- La Notificación Electrónica _____	28
2.5.1.- Elementos de la notificación electrónica _____	29
2.5.2.- Tipos de notificaciones electrónicas _____	31
2.5.3.- Seguridad en las notificaciones electrónicas _____	33

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

3.1.- Programa Piloto de Notificaciones por Correo Electrónico en la Administración de Justicia _____	36
a) Servidor de Correos Electrónicos en el Poder Judicial _____	38
b) Central de Notificaciones Electrónicas _____	39
c) Economía de la Notificación por Correo Electrónico _____	40
3.2.- Efectos Jurídicos y Computo del Plazo en las Notificaciones Electrónicas _____	42
3.3.- Reporte de La Notificación _____	43
3.4.- Las Notificaciones Electrónicas en otros Países _____	45

<b>PROPUESTA</b> _____	<b>47</b>
------------------------	-----------

<b>CONCLUSIONES</b> _____	<b>52</b>
---------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> _____	<b>55</b>
---------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo propone analizar y resolver los problemas de quienes de una u otra manera estamos vinculados al litigio, ya que advertimos que en la actualidad existe un gran problema en los procedimientos judiciales principalmente en los medios de comunicación procesal en los que se apoya la Administración de Justicia, cuyos efectos se materializan con la tardanza excesiva para resolver un juicio, y por tal razón, muchas veces se da pauta para que los servidores públicos que desempeñan estas actividades se presten a actos de corrupción, para que las notificaciones se efectúen en tiempo y forma.

En la elaboración de este trabajo se utilizarán tres tipos de métodos de investigación, el método deductivo, por que en algunos temas partiremos de lo general a lo particular y porque hay datos generales aceptados como valederos, para deducir, por medio del razonamiento lógico varias suposiciones, además de que este trabajo de investigación se realizara con apoyo de material que en su mayoría es doctrina; el método inductivo, porque en algunos casos partiremos de lo particular a lo general, ya que emplearemos investigación de campo principalmente casos que vemos los litigantes en la práctica y por último utilizaremos el método analítico, debido a que separamos las partes de nuestro tema de investigación en la elección del tema, la elaboración del plan de trabajo y la recopilación del material.

En el primer capítulo, se abordara el tema de la notificación judicial, primeramente distinguiremos los diferentes medios de comunicación procesal que en la práctica se utilizan y de igual manera conoceremos las diferentes clases de notificaciones en las que se auxilia la Administración de Justicia para efectuar las mismas. Por último, comprenderemos la problemática que existe en las formas más comunes para efectuar las notificaciones, como, la lentitud, el encarecimiento y la inseguridad del proceso.

En el segundo capítulo, conoceremos lo que es el Derecho Informático, así como, sus antecedentes y su evolución, examinaremos las ventajas que se tienen con la utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en la administración de justicia, haremos un repaso de los primeros pasos hacia una sociedad de la información que se remontan a la invención del telégrafo eléctrico, pasando posteriormente por el teléfono fijo, la radiotelefonía, llegando así, a la televisión, Internet, la telecomunicación móvil y el GPS (Global Positioning System), que pueden considerarse como nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Además, conoceremos el concepto de la Notificación Electrónica, así como, las Notificaciones Electrónicas que se pueden efectuar vía Internet, ya sea directamente a través de una página *web* o por correo electrónico.

Por último, en este tercer capítulo, analizaremos las características, mecanismos, reformas, e implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia, la sustitución del soporte papel en las comunicaciones procesales; ponderaremos los avances tecnológicos y la seguridad jurídica de los medios electrónicos con el empleo de mecanismos de seguridad, así como, la utilización de algunos dispositivos de seguridad para dar certeza jurídica, contrastándolos con el marco jurídico y los requisitos para su validez y eficacia; así como, el replanteamiento de conceptos y procesos, como el domicilio virtual y la centralización de notificaciones; además, conoceremos algunos países que ya utilizan las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia; y determinaremos el ¿Por qué? el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano viable para que sea el encargado de proporcionar y administrar el servicio de correos electrónicos.

El propósito de este trabajo es promover la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), ya que no solamente facilitan la obtención de información, sino que permiten la interoperabilidad en la relación del sistema judicial con los ciudadanos, empresas y profesionales del Derecho, en otras



palabras sería la eficiencia al servicio del gobernado, cumpliendo así con el “principio de impartición gratuita, pronta y expedita de justicia”, contemplado en el artículo 17 Constitucional, reduciendo tiempos y costos.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

La Notificación Judicial es el conocimiento que una persona debe tener de toda actuación, resolución, o pronunciamiento de una autoridad judicial que incida de forma alguna en su esfera jurídica, debe realizarse cumpliendo determinadas formalidades procesales que garanticen con certeza y seguridad que el notificado tenga pleno y oportuno conocimiento de los actos judiciales que le atañen; pues de lo contrario, una notificación defectuosa podría devenir en la nulidad de las actuaciones posteriores, o en el menoscabo de los derechos del notificado.

Las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en las que se realiza una notificación judicial deben ser acreditadas de manera indubitable, pues de ello depende el inicio de las distintas etapas procesales y el cómputo de los términos judiciales.

#### 1.1 Los medios de comunicación procesal en la administración de justicia

De acuerdo con Ovalle Favela las comunicaciones procesales, "...tienen normalmente como sujeto emisor al titular del órgano jurisdiccional; lo que varía es el sujeto o el medio transmisor y sobre todo, el receptor o el destinatario de la comunicación."<sup>1</sup>

Por ello, vamos a analizar primero los diversos tipos de comunicación, tomando en cuenta al receptor o destinatario de aquella. Después aludiremos a las diversas formas como pueden llevarse a cabo las comunicaciones procesales

---

<sup>1</sup> OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, sexta edición, Oxford, México, 2005, p. 299.

entre el órgano jurisdiccional y las partes, los demás participantes y los terceros.

1.- El destinatario de la comunicación procesal emitida por el Órgano Jurisdiccional puede ser una **autoridad no jurisdiccional**. Este tipo de comunicación es conocida normalmente como **oficio** y lo contempla el artículo 56 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; así como el artículo 45, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales. Por ejemplo, para que el embargo trabado sobre un inmueble surta efectos frente a terceros, es necesario que el órgano jurisdiccional envíe un oficio al Registro Público de la Propiedad, anexándole copia certificada, por duplicado, de la diligencia de embargo para su inscripción en dicho registro.

2.- Cuando el destinatario de la comunicación procesal es **otro órgano jurisdiccional**, aquella recibe el nombre de **exhorto**. El exhorto es la comunicación procesal escrita que un juzgador dirige a otro, de una circunscripción territorial diferente. Al juzgador que emite el exhorto se le suele denominar **juez exhortante o requirente**; al destinatario, **juez exhortado o requerido**. La finalidad del exhorto es que el juez exhortado lleve a cabo un acto procesal ordenado por el juez exhortante, que este no puede realizar porque dicho acto debe tener lugar fuera de su circunscripción territorial y dentro de la del juez exhortado.

Se establece que el juez requerido diligencia el exhorto, cuando lleva a cabo el acto procesal para el cual ha sido exhortado, y una vez que ha diligenciado el exhorto, el juez requerido debe devolverlo al juez exhortante.

Por último, el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal faculta al juzgador para transmitir sus oficios o sus exhortos en caso de urgencia, por télex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, o por cualquier otro

medio, bajo la fe del secretario, cumpliendo con los requisitos que el precepto legal mencionado establece.

3.- Cuando el destinatario de la comunicación procesal es un **órgano jurisdiccional ubicado en el extranjero**, aquella recibe el nombre indistintamente de **exhorto** o **carta rogatoria internacional**.

Debido a que el destinatario del exhorto o la carta rogatoria internacional es un Tribunal extranjero, la regulación de este tipo de comunicación no queda sujeta solamente al Derecho interno, sino también a los Tratados y Convenios que se celebren sobre la materia. En este sentido, debemos señalar que el Estado Mexicano firmó y ratificó la Convención Interamericana sobre **exhortos** o **cartas rogatorias**, aprobada en Panamá el 30 de enero de 1975, misma que se puede consultar en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1978. En la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979 se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención citada tal y como se puede ver en Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 1983.

A falta de normas aplicables en los tratados o convenciones internacionales, los exhortos o las cartas rogatorias se deben sujetar a las disposiciones contenidas en los artículos del 549 al 556 del Código Federal de Procedimientos Civiles o en los artículos 45 al 60 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la materia de que se trate.

4.- Cuando los destinatarios sean **las partes, los demás participantes** en el proceso o **los terceros**, las comunicaciones pueden ser de cuatro tipos:

- a. **La notificación en sentido específico**, o sea la que se limita a dar traslado de una resolución judicial.
- b. **El emplazamiento**, se le hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió y le concede un plazo para que la conteste.

- c. **El requerimiento**, implica una orden del Tribunal para que la persona o entidad requeridas hagan algo, dejen de hacerlo o entreguen alguna cosa.
- d. **La citación**, que implica un llamamiento para concurrir a la presencia judicial en lugar, día y hora determinados.

### **a) NOTIFICACIONES**

Como ya lo hemos anotado, las notificaciones en general son todos aquellos procedimientos, formas o maneras, mediante los cuales el tribunal hace llegar a los particulares, las partes, los testigos, los peritos, etc., noticia o conocimiento de los actos procesales, o bien presume que tales noticias les han llegado a dichos destinatarios o los tiene por enterados formalmente.

### **b) EMPLAZAMIENTOS**

El emplazamiento puede definirse como el acto formal en virtud del cual se hace saber al demandado la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y la resolución del juez que al admitirla establece un término (plazo) dentro del cual el demandado debe comparecer a contestar el libelo correspondiente. Es decir, el emplazamiento constituye una forma especial de notificación que es la primera que se hace al demandado llamándolo a juicio.

### **c) REQUERIMIENTOS**

El requerimiento es un medio de comunicación procesal, una notificación especial que debe ser hecha personalmente. Para Cipriano Gómez Lara, “El requerimiento implica una orden del tribunal para que la persona o entidad requeridas hagan algo, dejen de hacerlo o entreguen alguna cosa”.<sup>2</sup> Quien requiere es, en estos casos, la autoridad judicial y el destinatario de este medio

---

<sup>2</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, décima edición, Oxford, México, 2004, p. 243.

de comunicación puede ser una parte, pero también, hay situaciones en las que el requerido puede ser un perito, un testigo o un tercero ajeno. A los peritos, para que rindan sus dictámenes; a los testigos, para que se presenten a declarar, y a terceros ajenos a la relación sustancial, por múltiples circunstancias que pueden presentarse en el desarrollo de un proceso. Por ejemplo, cuando se ordena al patrón, requiriéndolo para que retenga los sueldos de su trabajador, cuando hayan sido embargados con motivo de una deuda alimentaria o bien se puede requerir a una autoridad para que rinda algún informe o envíe alguna documentación, etc.

#### **d) CITACIONES**

La citación es el último medio de comunicación que pueden dirigir las autoridades judiciales a los particulares y consiste, precisamente, en un llamamiento hecho al destinatario de tal medio de comunicación para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial fijándose, por regla general, para tal efecto, día y hora precisos. En algunas ocasiones, pensamos que pueden coincidir la citación y el requerimiento y quizá valdría la pena hablar del **apercibimiento**, el cual no es sino la advertencia de que el destinatario será sancionado si no cumple con lo requerido, aunque el apercibimiento no es en sí un medio de comunicación procesal, sino una corrección disciplinaria.<sup>3</sup>

### **1.2 Diferentes clases de notificaciones**

Es garantía esencial, en el proceso que las partes estén enteradas de todos y cada uno de los actos que se desarrollan y que provengan de los demás sujetos del proceso o de terceros ajenos al mismo. El sigilo, por tanto, dejaría en estado de indefensión grave a la parte que dejara de ser debidamente notificada. Es

---

<sup>3</sup> Vid. OVALLE FAVELA, José, Op. Cit., p. 300.

tan importante la notificación a las partes que constituye una formalidad esencial del procedimiento.<sup>4</sup>

A continuación examinaremos las diversas formas de practicar las notificaciones.

1. Personal
2. Por cédula
3. Por boletín judicial
4. Por edictos
5. Por correo y telégrafo
6. Por teléfono
7. Por radio y televisión
8. Por fax

## 1. PERSONAL

La **notificación personal** es la que se hace mediante la entrega directa de la comunicación por el notificador o el actuario al destinatario de aquella, normalmente en su domicilio. En los procesos civil y mercantil, de acuerdo con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; por lo general se comunican personalmente los siguientes actos:

**“Artículo 114.** Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

- I. El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el procedimiento, de diligencias preparatorias o de jurisdicción voluntaria en que se deba hacer saber de las mismas a la otra parte;

---

<sup>4</sup> Vid. GÓMEZ LARA, Cipriano, Op. Cit., p. 273.

- II. El autor que ordena la absolución de posesiones o reconocimiento de documentos;
- III. La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar por más de seis meses por cualquier motivo;
- IV. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene;
- V. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- VI. La sentencia dictada por el juez o la Sala del Tribunal que condene al arrendatario de casa habitación a desocuparla, así como el auto de su ejecución;
- VII. Para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido;
- VIII. En los procedimientos de competencia de los jueces de lo familiar, hecho el emplazamiento y obrando contestación a la demanda o solicitud de divorcio, quedarán obligadas las partes, ya sea en forma personal o por conducto de sus representantes legales, a enterarse de todas las actuaciones que se dicten en el procedimiento a través del Boletín judicial, salvo que el Juez considere otra cosa, con excepción de lo señalado en las fracciones I, III y IV; asimismo, para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido; y
- IX. En los demás casos que la Ley dispone.”

## **2. POR CÉDULA**

En el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se contienen los requisitos para la realización de una notificación personal. Entre tales requisitos aparece que es menester, si no se encuentra al individuo interesado, entregar “...cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la



determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.” Por tanto, si se encuentra al interesado no es necesario dejarle cédula. No obstante, en la práctica, como la cédula ya está hecha, según lo hemos señalado al ocuparnos de las notificaciones personales, se entrega al notificado. El notificador al realizar la notificación personal entrega la cédula al notificado o a la persona a quien se entrega la cédula. A su vez, en el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al regularse el emplazamiento, se previene también la notificación por cédula que se entrega si no se encuentra personalmente al demandado. La cédula también es un requisito complementario a las notificaciones personales que se practican a los peritos, a los testigos y a los terceros que no son parte en el juicio.<sup>5</sup>

### **3. POR BOLETÍN JUDICIAL**

“La voz boletín procede del italiano, *bolletino*, que significa boleta o cédula. El *Boletín Judicial* es una publicación oficial del Tribunal Superior de Justicia del D.F. que se edita en la ciudad de México, y constituye una sección especial y separada, del periódico *Anales de Jurisprudencia*.

En el *Boletín Judicial* se publican las listas de los negocios en que han recaído acuerdos el día anterior, que les envían oportunamente las Salas de lo Civil y de lo Familiar, los Juzgados de lo Familiar, los Juzgados Mixtos de Paz, así como los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales. Se insertan en esas listas los nombres de las partes con expresión de la clase de juicios de que se trata en los asuntos litigiosos así como los de los promoventes en los de

---

<sup>5</sup> Vid. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Teoría General del Proceso, décima tercera, Porrúa, México 2004. p. 398.

jurisdicción voluntaria, a fin de que los interesados puedan acudir a enterarse del contenido de tales acuerdos en las secretarías correspondientes.”<sup>6</sup>

Conforme a los artículos 123, 125 al 127 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se notifican por Boletín Judicial las resoluciones que no deban efectuarse personalmente. Tienen función y efectos similares, las notificaciones **por rotulón**, que se fijarán en las puertas del juzgado tal como lo señala el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y las que se hacen **por lista** que se fijara en lugar visible y de fácil acceso al juzgado, como lo instituye el artículo 28, fracción III, y 29 fracción III, de la Ley de Amparo.

#### 4. POR EDICTOS

Al igual que en el caso de la notificación mediante el Boletín Judicial, la notificación por edictos se califica de formal, en cuanto a que el destinatario o destinatarios de tal medio de comunicación puedan existir o no y puedan enterarse o no de los edictos publicados.

De acuerdo con Arellano García “...es la forma de notificar a ciertas personas para que concurran al proceso a deducir algún derecho.”<sup>7</sup>

El edicto constituye un verdadero llamamiento judicial a los posibles interesados, también se utiliza para emplazar a las personas inciertas o de las cuales se ignora el domicilio y consiste en la publicación de tal llamamiento en los periódicos de mayor circulación que tengan una sección especial destinada para **edictos, avisos y convocatorias judiciales** o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación en el Boletín Judicial, y en el

---

<sup>6</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo I, A – B, Primera edición, México, 1984, p. 302.

<sup>7</sup> Vid. *Ibidem*. p. 401.

Diario Oficial de la Federación. La misma disposición citada ordena en algunos casos la fijación de los edictos en lugares públicos.

En los artículos 315 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 122 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; establecen que procede la notificación por edictos en los siguientes supuestos:

**“Artículo 122.-** Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código. En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días y

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.”

## **5. POR CORREO O TELÉGRAFO**

Conforme al artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; artículo 77 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 28, fracción I, 29 fracción I y 31 de la Ley de Amparo los testigos, peritos o terceros que no constituyan parte podrán ser citados por correo certificado o telégrafo, en ambos casos a costa del promovente, dejando constancia en autos. Cuando

se haga por telegrama se enviará por duplicado a la oficina que deba transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo, uno de los ejemplares que se agregara al expediente. Cuando se realice por correo, se dejará copia del documento en que conste la citación, así como, el acuse de recibo que recabe el correo. En todo caso el secretario de acuerdos dará fe de que el documento en donde conste la situación se contenga en el sobre correspondiente.

## **6. POR TELÉFONO**

De acuerdo a los artículos 78 y 79 del Código Federal de Procedimientos Penales; Artículo 176 de los Códigos Procesales de Sonora y Zacatecas; Artículo 121 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, este grupo de Códigos Procesales Civiles admite la posibilidad de que las comunicaciones para citar a los peritos, testigos o terceros, puedan hacerse por vía telefónica siempre y cuando la persona haya manifestado expresamente su voluntad por escrito, para que se le cite por ese medio, dando el número del aparato al cual debe hablársele, sin perjuicio de que si no es hallada en ese lugar o no se considera conveniente hacerlo de esa manera, se le cite por alguno de los otros medios. La legislación del Distrito Federal ya autoriza el empleo de tal medio de comunicación, lo que antes solo excepcionalmente se permitía en el título especial de la justicia de paz. Las dificultades que presenta en la práctica son obvias y se centran en la imposibilidad, tanto del notificador como del notificado, para identificar plenamente a sus respectivos interlocutores y, por otra parte, a los obstáculos que pueden representar la certificación o registro procesal de que la notificación haya sido hecha por la vía telefónica.

## **7. POR RADIO Y TELEVISIÓN**

Por ahora en nuestro sistema jurídico no existe una disposición que autorice la utilización de la radio o de la televisión como medios de comunicación procesal.

No vemos, sin embargo, dificultad infranqueable para que los mismos sean reglamentados en las futuras reformas a nuestras leyes procesales. Por ejemplo, los edictos que llaman a interesados o a personas de domicilio desconocido podrían, además de fijarse en los lugares públicos e incluirse en los periódicos, también lanzarse al aire por estos medios de gran difusión entre sectores de radio escuchas o televidentes, quienes son mas que los lectores de publicaciones impresas. Todo ello requeriría una cuidadosa reglamentación de los problemas de identificación, carácter de la entidad notificadora además de la certificación y registro en autos de que la emisión ha sido efectivamente realizada.

## **8. POR FAX**

Este medio de comunicación comienza a tener aplicaciones procesales en España: los abogados reciben ya directamente diversos tipos de notificaciones provenientes de los tribunales por fax. En México tenemos el caso en materia Federal Electoral y en materia civil, que ya contempla esta forma de notificación para casos urgentes o extraordinarios, condicionando que surta los efectos legales correspondientes a partir de que se tenga la constancia de su recepción o se acuse su recibo.

La reforma del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de mayo de 1996 admite ya, en el párrafo tercero del art. 121, el uso del fax y del teléfono como medios de comunicación procesal.

### **1.3 Problemática en las formas más comunes que se efectúan las notificaciones**

Es muy frecuente que la demora de los procedimientos judiciales se deba principalmente, por no contar con el domicilio correcto de una o ambas partes

para ser notificados, suele ocurrir que el domicilio de una o ambas partes se ubique fuera de la jurisdicción, en que funciona el tribunal, e inclusive fuera del territorio, lo que retrasa la notificación, aplazando los tiempos del juicio.

El problema más común en las notificaciones que se efectúan en la práctica es la carga de trabajo que tienen los actuarios, toda vez que en un Juzgado por lo regular solo hay dos actuarios o notificadores, quienes en la mayoría de las ocasiones ya no llevan a cabo las diligencias físicamente, y lo que hacen, es lo que podemos llamar **una notificación de escritorio** que consiste en asentar en la razón actuarial, la información que se tiene de la primera notificación, (la mayoría de las veces la razón del emplazamiento), con relación al domicilio, o simplemente manifestar que la persona interesada no se encontraba, o que las calles donde se ubica el domicilio no tienen nombre, o son confusas, no es claro el domicilio, entre otros muchos pretextos que manifiestan los responsables de efectuar tales notificaciones, así es como inicia el primero de muchos problemas que retrasan un juicio, entre otros problemas encontramos la lentitud, encarecimiento e inseguridad del proceso judicial, situaciones que detallaremos a continuación.

#### **a. Lentitud del Proceso**

Surgen varios inconvenientes o problemas que retrasan un juicio, uno es el tiempo que deben invertir los litigantes para dirigirse a los juzgados a fin de enterarse del contenido de los acuerdos y en su caso si hay alguna notificación o resolución, pero si no hay nada en la primer visita, tienen que volver a ir al siguiente día, porque tal vez el expediente aun esta pasado al acuerdo y en la mayoría de las ocasiones tienen que acudir más de dos veces al juzgado. Pero el problema mas común y considerable, se encuentra en los **medios de comunicación procesal** que se utilizan en la práctica para efectuar las

notificaciones, por las razones que se expondrán en este trabajo de investigación.

Los términos establecidos en nuestra legislación, están estructurados para que un procedimiento normal dure aproximadamente dos o tres meses, desde que ingresa la demanda hasta que se ordena el archivo del expediente, términos que pueden prolongarse por la excesiva carga de trabajo; claro que este término puede alargarse de acuerdo a la naturaleza del problema que dirime, así como a las circunstancias especiales que guarda cada asunto, habiendo juicios cuya duración solo entre la presentación de la demanda y el momento en el que se dicta sentencia definitiva y esta queda firme, puede llevar años; debido a las diferentes etapas e instancias que implica un juicio, es por esto que ocasionan que los expedientes permanezcan durante mucho tiempo en trámite.<sup>8</sup>

El problema de la lentitud del proceso influye para que los litigantes tengan un concepto negativo de la administración de justicia, al respecto podemos señalar que, puede tolerarse que la justicia no sea inmediata, que es como la razón dice que debe ser; pero lo que no debe tolerarse es que venga a los dos, cinco o veinte años como ha ocurrido y ocurre en muchas ocasiones, porque se tiene horror a los juicios no tanto por el posible error o la posible parcialidad, sino por la inevitable duración desmedida de ellos, son muchos los litigantes que prefieren **un mal arreglo, que un buen juicio**, porque el mayor de los males en un juicio está en la incertidumbre que mantiene al litigante durante un tiempo excesivamente largo. En la mayoría de los casos existe el movimiento procesal cuando es a petición de parte, y en la mayoría de los medios de comunicación para efectuar una notificación, tiene que ser así o de lo contrario se puede llevar semanas, meses, incluso años para llevar a cabo una simple notificación.

---

<sup>8</sup> Vid. MEJAN CARRER, Luís Manuel, Diagnostico y Propuestas sobre Sistemas de Impartición de Justicia en México, “Medios Electrónicos en la Impartición de Justicia”, Tomo I, Editorial Themis, México, 2004. p 318.

El problema mas común que retrasa un procedimiento, es en relación a las **notificaciones**, ya que cuando se requiere notificar a una autoridad, ya sea un ente jurisdiccional o de diversas dependencias de gobierno, incluso a particulares o cualquiera de las partes dentro de un juicio, es aquí donde nos encontramos con las barreras físicas, que retrasan un procedimiento, hablando de nuestra realidad urbana que conlleva, desde la oportuna entrega de los oficios que muchas veces dependen de que el funcionario encargado tenga el tiempo suficiente para hacerlo, tomando en consideración la distancia que pueda existir entre las oficinas de las diversas dependencias que se le encomendó notificar, las dificultades que represente trasladarse de un lugar a otro, así como la espera para que sea atendido y le reciban en su destino.

Básicamente, el problema consiste en practicar oportuna y eficazmente una notificación, ya que el éxito de la diligencia se condiciona a que la persona buscada se encuentre en el domicilio proporcionado, o bien, se le dé una dativa al funcionario encargado para que la lleve a cabo, además de ser necesario transportar al actuario, al lugar en que se vaya a practicar dicha diligencia.

Tratándose de oficios o notificaciones del tipo foráneo, es decir, cuando se debe hacer uso de las figuras que conocemos como exhortos, despachos, exhorto o carta rogatoria internacional, cuya finalidad principal de estas figuras, radica en que el Juez exhortado lleve a cabo un acto procesal ordenado por el Juez exhortante, que este no pueda realizar porque dicho acto, tiene lugar fuera de su circunscripción territorial y esta dentro de la circunscripción del Juez exhortado.

En teoría los exhortos y despachos deben recibirse por la oficialía de partes común, quien designará el juzgado en turno, para que éste provea dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya que practicarse exija necesariamente mayor tiempo, así lo establece el artículo 106 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y como podemos darnos cuenta estas figuras por si mismo, ya implican un retraso en el procedimiento.

Sin embargo, en la práctica nos enfrentamos con dos grandes problemas; **el tiempo real que tardara en diligenciarse y la incertidumbre sobre su eficacia**. Es decir, como ya se dijo, se puede llevar mucho mas tiempo del que preveé la ley, ya que el método que utiliza el **Juzgado exhortante o requirente** para enviar el exhorto, es por medio del correo tradicional y de la misma manera el **Juzgado exhortado o requerido** lo devuelve, y es muy probable que si no se lleva a cabo la diligencia personalmente, se devuelva sin diligenciar por las razones expuestas con antelación, de parte del actuario o notificador.

#### **b. Encarecimiento del Proceso**

Uno de los factores que influyen en el encarecimiento del proceso es el costo que implica desplazarse de un lugar a otro utilizando medios de transporte. Por otra parte, si el destino del oficio corresponde, en nuestro caso, a un lugar fuera del Distrito Federal, se requiere utilizar los servicios de telegrama, correo certificado o paquetería. Actualmente, el Consejo de la Judicatura Federal, tiene contratos y convenios con TELECOM Telégrafos, el Servicio Postal Mexicano y Estafeta, S.A. DE C.V., para que en auxilio de la impartición de justicia y a través de los servicios que estos prestan, se envíen los oficios respectivos, atendiendo a la importancia del asunto, pues es muy notable la diferencia de tiempos y costos que implica solicitar a cada empresa que realice la entrega de la notificación a su destinatario, ya que dependiendo del servicio entre más rápido es igualmente caro. Además, existe un alto costo material y humano, que se ve reflejado en el presupuesto de egresos del Estado, afectando directamente a la sociedad, al erogar gastos que pueden ser evitados.

Otro ejemplo claro, es el caso de los litigantes que prefieren diligenciar un exhorto, pueden recogerlo en el **Juzgado exhortante o requirente** y trasladarlo al destinatario, es decir al **Juzgado exhortado o requerido**, pero esto implica que los gastos son por cuenta del litigante, y que pueden consistir en pago de transporte público, o los gastos que se generan, por ejemplo: la gasolina de su auto, casetas, según sea el caso, el hospedaje, (si la distancia entre cada estado fuera considerable y que no fuese posible regresar el mismo día), alimentos, etc., puesto que lo tiene que hacer por sus propios medios para agilizar el juicio, o de lo contrario esperar el tiempo que regularmente tarda el diligenciar un exhorto.

Ahora bien, otro factor que influye en dicho encarecimiento es el empleo del papel en la elaboración de las cédulas. La utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además está demostrado que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo, que al contrario resulta mucho mas costoso, el utilizar cientos y en algunos casos miles de hojas en un solo expediente.

Es por ello que debemos asumir como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes.

Según las estadísticas del Consejo de la Judicatura Federal, un juicio que tenga la duración promedio, cuesta al Estado aproximadamente \$26,000.00, pero si este se prolonga los costos aumentan y si tomamos en consideración que dependiendo de la especialización del órgano jurisdiccional, en promedio ingresan desde 1,200 hasta 2,500 amparos indirectos, sin contar los procedimientos que se tramitan en los Juzgados de otras instancias.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> <http://www.cjf.gob.mx>. 11 de Octubre de 2007. 10:35 PM.

### **c. Inseguridad del Proceso**

Por último, mencionaremos la escasa seguridad que existe actualmente en las notificaciones realizadas por cédula; ya que éstas pueden perderse en el trayecto, traspapelarse en la sede de casillas procesales, o pueden, fácilmente, ser objetos de adulteraciones, falsificaciones, etc. Sería relativamente sencillo, por ejemplo, falsificar la firma del Juez o secretario judicial así como el sello utilizado en las notificaciones por cédula.

Esta falta de seguridad en el proceso no permite garantizar fehacientemente la autenticidad, integridad y confidencialidad de las notificaciones, además por el uso del correo tradicional o los servicios de paquetería, se corre el riesgo de que se extravíen los documentos, al momento en el que se transportan.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL DERECHO INFORMÁTICO Y LA APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“Uno de los problemas más importantes que confronta el Derecho de la Informática es la protección jurídica derivada de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).”<sup>10</sup> Pero este problema se puede corregir mediante la utilización de algunos dispositivos electrónicos que pueden dar la protección y seguridad jurídica requerida para dar mayor certeza jurídica.

En la administración de justicia las TIC no solamente facilitaran la obtención de información, sino que permitirán la interoperabilidad en la relación del Sistema Judicial con los ciudadanos, empresas y profesionales del Derecho.

#### 2.1 Antecedentes

El Derecho Informático, como nueva rama del conocimiento jurídico, es una disciplina en continuo desarrollo; sin embargo, podemos decir que las alusiones más específicas sobre esta interrelación las tenemos a partir del año de 1949 con la obra de Norbert Wiener, en cuyo capítulo IV, consagrado al Derecho y las Comunicaciones, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales mas significativos: el jurídico.

De esta manera, esta ciencia de entrelazamiento interdisciplinario sugería una conjunción aparentemente imposible entre los mundos del ser y del deber ser.

---

<sup>10</sup> TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, tercera edición, Mc Graw Hill, México, 2006, p. 92.

Por otra parte, en ese mismo año el Juez estadounidense Lee Loevinger publicó un artículo de 38 hojas en la revista *Minnesota Law Review*, intitulado *The Next Step Forward*, en donde menciona que “el próximo paso en el largo camino del progreso del hombre, debe ser el de la transición de la Teoría General del Derecho hacia la Jurimetría, que es la investigación científica acerca de los problemas jurídicos.”

Cabe señalar que estas primeras manifestaciones interdisciplinarias se daban en los términos instrumentales de las repercusiones informáticas respecto al Derecho, los cuales se desarrollaron en la década de los cincuenta, a diferencia del estudio de las implicaciones jurídicas motivadas por la Informática, en los términos de un Derecho de la Informática, desarrollado con posterioridad.<sup>11</sup>

“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, y especialmente los ordenadores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla, transmitirla y encontrarla. Los primeros pasos hacia una sociedad de la información se remontan a la invención del telégrafo eléctrico, pasando posteriormente por el teléfono fijo, la radiotelefonía y, por último, la televisión, Internet, la telecomunicación móvil y el GPS (*Global Positioning System*) que pueden considerarse como nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La revolución tecnológica que vive en la humanidad actualmente es debida en buena parte a los avances significativos en las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Los grandes cambios que caracterizan esencialmente esta nueva sociedad son: la generalización del uso de las tecnologías, las redes de comunicación, el rápido desenvolvimiento tecnológico y científico y la globalización de la información.”(Sic)<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Vid. *Íbidem*. p. 17.

<sup>12</sup> <http://www.dcyd.ipn.mx/dcyd/quesonlastics.aspx>. 11 de Octubre de 2007. 11:13 PM.

En la medida en que la sociedad moderna evoluciona, crece la necesidad de ampliar y difundir mensajes a más personas. Se crearon entonces, a la par de los primeros medios impresos y de telecomunicación, los cuales aún permanecen por su trascendencia histórica y funcional, otros de orden masivo dirigidos a públicos vastos y heterogéneos, que marcan el salto de la comunicación interpersonal a la de masas y que en adición a la prensa son: la radio, la televisión, la cámara fotográfica y el cine.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), son medios que nos aportan un flujo ininterrumpido de información, que es esencial para nuestro sistema político, para nuestras instituciones económicas, y en muchos casos para los estilos de vida cotidiana de cada uno de nosotros. El impacto de estos medios se ha potenciado gracias a la posibilidad de hacerlos llegar a distancia a través de: microondas, satélites artificiales, satélites mexicanos y la fibra óptica.

El siglo XIX fue el escenario en que las comunicaciones a distancia dieron un gran salto. En 1835 surge el **Código Morse**, que proporcionó la base para el desarrollo del **Código Binario** que dió paso para que en 1837 se desarrollara **el telégrafo**. Tan sólo unos años después, en 1876, se patentó un aparato que revolucionaría las tecnologías de comunicación, **el teléfono**.

Actualmente algunas legislaciones permiten en los procedimientos el uso de algunos medios tecnológicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el precepto legal establece, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

**“CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

El artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de lo previsto

en el diverso artículo 2o. de esta Ley, reconoce como medios de prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, y establece que su fuerza probatoria está sujeta a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Ahora bien, entre los medios de comunicación electrónica se encuentra el denominado fax, que es un medio de transmisión de datos que emplea la red telefónica, por el cual se envía un documento que se recibe por el destinatario en copia fotostática; de ahí que las constancias transmitidas por este medio, entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, si están certificadas por el secretario de Acuerdos del tribunal judicial al que se transmite el mensaje, sobre la hora y fecha de recepción del fax y la persona del órgano jurisdiccional federal que lo remitió, tienen pleno valor probatorio, por ser confiable el medio en que fueron comunicadas dichas constancias, ya que tiene un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, además de que es identificable la persona a quien se atribuye su contenido y pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto; pues en la actualidad los citados órganos se encuentran comunicados electrónicamente, por distintos medios, lo que permite corroborar los datos del fax recibido.

Reclamación 180/2000. Bardomiano Olvera Morán, su sucesión. 24 de enero de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretario: José Luis Vázquez Camacho. Incidente de inejecución 33/2006. Johnson Matthey de México, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Incidente de inejecución 12/2006. Sergio Efrén Rebolledo Hernández. 1o. de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Incidente de inejecución 113/2006. Ernesto Javier González González. 19 de abril de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Incidente de inejecución 534/2006. Luis Ángel Gallardo Rubio. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro. Tesis de jurisprudencia 27/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil siete.”

Como podemos darnos cuenta, tal y como lo establece la Jurisprudencia, el medio electrónico que actualmente sí se utiliza para la transmisión de datos, en algunas situaciones por ser confiable, ya que tiene un grado de seguridad

similar al de la documentación consignada en papel, y que pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto es el **fax**, cuyo uso en el Poder Judicial de la Federación ha facilitado las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales que lo integran.

## **2.2 El Derecho Informático**

Téllez Valdés dice que "...el Derecho Informático es una rama de las ciencias jurídicas que considera a la informática como instrumento (Informática Jurídica) y objeto de estudio (Derecho de la Informática) del Derecho."<sup>13</sup> De acuerdo con el concepto de Téllez Valdés el Derecho Informático se puede clasificar en dos vertientes fundamentales: a) la Informática Jurídica y el b) Derecho de la Informática.

### **a) INFORMÁTICA JURÍDICA**

Técnica interdisciplinaria que estudia e investiga la informática general aplicable a la recuperación de análisis y tratamientos jurídicos con el empleo de las computadoras.

### **b) DERECHO DE LA INFORMÁTICA**

Se define como el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática. Es decir; es un conjunto de leyes en cuanto que, si bien escasos, existen varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con alusión específica al fenómeno informático.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Vid. Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 17.

<sup>14</sup> *Ídem.*



### 2.3 Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación

Las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que son parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas **TIC**, procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma. Es un conjunto de herramientas, soportes y canales para el tratamiento y acceso a la información para difundir todo tipo de información o procesos de formación educativa.<sup>15</sup> Constituyen nuevos soportes y canales para dar forma, registrar, almacenar y difundir contenidos informacionales. Las TIC se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de *hardware* y *software* como medio de sistema informático.

En los últimos años, el uso de las llamadas Tecnologías de Información y Comunicación (**TIC**), que engloban a la prensa, la radio, la televisión, el cine y la red mundial; se ha incrementado. En especial cabe destacar el explosivo desarrollo de la Internet que permite comunicación diferida o en tiempo real y es un servicio más que ofrece la *World Wide Web*. Esta red interconecta sitios que ofrecen información de todo tipo, que se pueden consultar desde cualquier computadora con acceso, las 24 horas del día, los 365 días del año.<sup>16</sup>

Las TIC son utilizadas a diario por la gente en el mundo, aunque décadas atrás no se pensará en ellas y más que pensar en ellas, que fueran de vital utilidad para la vida cotidiana. Como ejemplo de esto, se puede mencionar el ahora ya tan sonado internet, cajeros bancarios, trasferencias vía *web*, compras en línea, consulta de información, hasta viajes virtuales a ciudades en el mundo, que es posible que antes físicamente, nunca llegáramos a conocer, y también la comunicación a través del correo electrónico, que cada vez, mas sectores de la

---

<sup>15</sup> Vid. [http://es.wikipedia.org/wiki/Tecnologias\\_de\\_la\\_informacion\\_y\\_la\\_comunicación](http://es.wikipedia.org/wiki/Tecnologias_de_la_informacion_y_la_comunicación). 28 de octubre de 2007. 12:41 AM.

<sup>16</sup> Vid. <http://ciberhabitat.gob.mx/medios/>. 20 de Octubre de 2007. 12:27AM.

sociedad han sustituido la comunicación a través del correo tradicional, por el correo electrónico, en sus diferentes ámbitos laborales, escolares, etc., por su rapidez y eficacia, como medio de comunicación, ya que la gente tiene comunicación desde cualquier parte del mundo, sin tener que esperar tanto tiempo, como en el correo tradicional.

El beneficio de las TIC dependerá, en gran medida, de cómo las use una determinada comunidad y cuánta importancia les otorgue en su desarrollo. De todos modos, parece claro que vivimos en tiempos en los que la máxima creatividad del hombre puede marcar la diferencia, porque la nueva economía ya no está tan centrada en los recursos naturales ni en las materias primas, sino en los flujos electrónicos de información.<sup>17</sup>

#### 2.4 Concepto de correo electrónico<sup>18</sup>

**Correo electrónico**, o en inglés **e-mail** (electronic mail), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también denominados **mensajes electrónicos** o **cartas electrónicas**) mediante sistemas de comunicación electrónicos. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en Internet, mediante el protocolo SMTP, aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos que usen otras tecnologías. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales. Su eficiencia, conveniencia y bajo costo están logrando que el correo electrónico desplace al correo ordinario para muchos usos habituales.

---

<sup>17</sup> Vid. <http://portal.educar.org/node/751>. 18 de Octubre de 2007. 11:00 AM.

<sup>18</sup> Vid. <http://es.wikipedia.org/wiki/Correoelectronico#Elementos>. 23 de octubre de 2008. 01:32 AM.

### 2.4.1 Elementos del correo electrónico

Para que una persona pueda enviar un correo a otra, ambas han de tener una **dirección de correo electrónico**. Esta dirección la tiene que proporcionar un **servidor de correos**, es decir, un **proveedor de correo**, que son quienes ofrecen el servicio de envío y recepción. El procedimiento se puede hacer desde un **programa de correo** o desde un **correo web**.

**Dirección de correo electrónico:** Es un conjunto de palabras que identifican a una persona que puede enviar y recibir correo. Cada dirección es única y pertenece siempre a la misma persona.

**Servidor de correos ó proveedor de correo:** Para poder usar enviar y recibir correo electrónico, generalmente hay que estar registrado en alguna empresa que ofrezca este servicio (gratuita o de pago). El registro permite tener una *dirección de correo* personal única y duradera, a la que se puede acceder mediante un nombre de usuario y una Contraseña. Hay varios tipos de proveedores de correo, que se diferencian sobre todo por la calidad del servicio que ofrecen. Básicamente, se pueden dividir en dos tipos: los correos gratuitos y los de pago.

**Programa de correo:** Es un programa de ordenador usado para leer y enviar e-mails. también llamado **programa informático** o **programa de computación**, es simplemente un conjunto de instrucciones para una computadora.

**Correo web:** Permiten enviar y recibir correos mediante una página web diseñada para ello, y por tanto usando sólo un programa navegador *web*. La alternativa es usar un *programa de correo* especializado. El *correo web* es cómodo para mucha gente, porque permite ver y almacenar los mensajes desde cualquier sitio (en un servidor remoto, accesible por la página *web*) en vez de en un ordenador personal concreto. Como desventaja, es difícil de ampliar con otras funcionalidades, porque la página ofrece unos servicios

concretos y no podemos cambiarlos. Además, suele ser más lento que un *programa de correo*, ya que hay que estar continuamente conectado a páginas *web* y leer los correos de uno en uno.

## 2.4.2 Partes del correo electrónico

Un mensaje de correo electrónico está compuesto de dos partes principales: a) El encabezamiento y el b) cuerpo del mensaje.

a) El encabezamiento consta usualmente de:

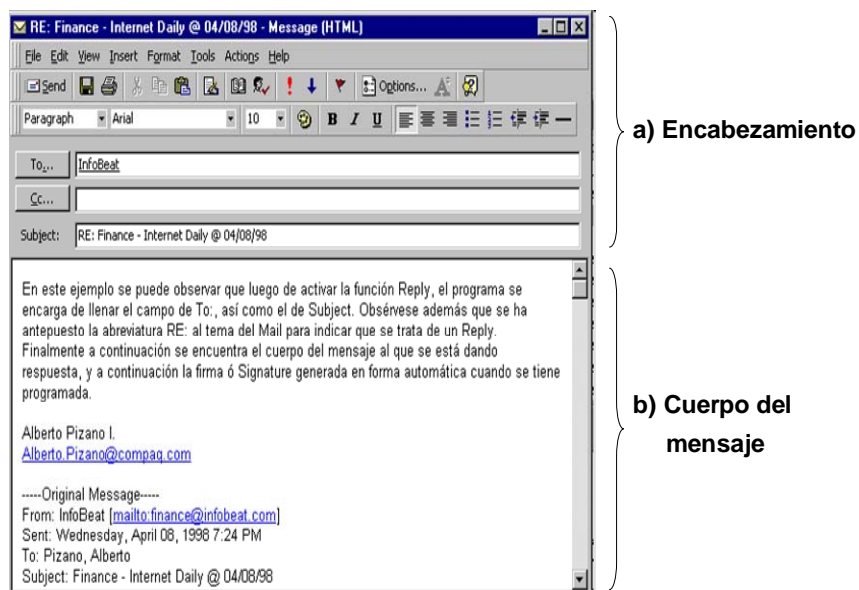
*From:* (De:) La persona que origina el mensaje.

*To:* (Para:) A quien se envía

*Subject:* (Tema:) Referencia al contenido del mensaje.

*Sent:* (Enviado) Fecha y Hora de envío del Mensaje.

Esto se puede observar en la siguiente ventana, en la cual se muestra un mensaje recibido a través de *Microsoft Outlook*, uno de los programas disponibles para el manejo de correo electrónico.



## 2.5 La Notificación Electrónica

Las Notificaciones Electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando *medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico*. En el campo de la administración de Justicia, son una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas deben ser parte de la Informática Jurídica de gestión aplicado al campo de la Administración de Justicia Pública, y podemos decir que forma parte del llamado Gobierno Electrónico, el cual es definido como: **“la realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la Red de Internet.”**<sup>19</sup>

La ley reconoce como medios de prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, y establece que su fuerza probatoria está sujeta a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Ahora bien, entre los medios de comunicación electrónica se encuentra el denominado fax, que es un medio de transmisión de datos confiable, ya que tiene un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, ya que pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto; lo que permite corroborar los datos del fax recibido.

---

<sup>19</sup> Fernandez Origi, Italo, El Gobierno en la Era Digital, E-government, [En línea]. Disponible: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=537>. 24 de Septiembre de 2007. 9:32 PM.

Como podemos ver los medios de comunicación electrónicos, si bien no se encuentran regulados formalmente por ninguna legislación aplicable, hay algunas legislaciones que si las mencionan, como por ejemplo: el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 106 que dice: “En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, despacho, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por télex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del secretario...”

El uso de los medios de comunicación electrónicos son viables siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos que den seguridad jurídica en el procedimiento tal es el caso de las **notificaciones electrónicas** que con la implementación de ciertos dispositivos de seguridad auxiliares, darán mayor certeza jurídica en el procedimiento, de esta manera se asemejara por su confiabilidad al fax, solo que se hará extensivo el uso, pues lo podrán usar tanto autoridades como las partes que intervengan en un procedimiento.

### 2.5.1 Elementos de la notificación electrónica

Básicamente, los elementos más importantes que intervienen, en la **notificación electrónica**, además, del **correo electrónico** del que ya estudiamos a fondo en el capítulo anterior, son los siguientes:

**Comunicaciones:** El término **Comunicaciones** se refiere al concepto de **telecomunicación** (*del prefijo griego tele, distancia o lejos, **comunicación a distancia***) es una técnica consistente en transmitir un mensaje desde un punto a otro, normalmente con el atributo típico adicional de ser bidireccional. El término *telecomunicación* cubre todas las formas de comunicación a distancia,

incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de ordenadores a nivel de enlace.

**Medios electrónicos:** Son aquellos aparatos electrónicos que usamos a diario, ya sea el televisor, la radio, el teléfono celular, las computadoras, el fax, etc. y se utilizan para el progreso humano.

**Medios telemáticos:** Cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesado de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.<sup>20</sup>

**Servidor de correos:** A grosso modo podríamos considerarlos como **carteros virtuales** que recogen nuestro mensaje y lo envían hacia nuestro destinatario y es que realmente el concepto es muy sencillo incluso hablando en términos informáticos.

**Emisor:** También se le puede denominar como remitente pues es la persona que envía el mensaje.

**Receptor:** También se le puede denominar destinatario y es la persona que recibirá el mensaje, pueden ser una o varias direcciones de correo a las que ha de llegar el mensaje.

**Internet:** Es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.

---

<sup>20</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Telemática>. 25 de Octubre de 2008. 9:40 PM.



## 2.5.2 Tipos de notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas se pueden realizar vía internet, ya sea directamente a través de una página *web* o por correo electrónico.

### a) Las notificaciones por medio de una página *web*

Consisten en aquellas notificaciones realizadas quedando a disposición de los usuarios, a través de una página *web* en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo, este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página *web* de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página. En nuestro país, a través del Consejo de la Judicatura Federal, se realizan este tipo de notificaciones, en tal página se pueden revisar las publicaciones de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito.

Nos estaríamos adelantando al decir que las **notificaciones a través de una página *web*** sería una alternativa y una herramienta más para notificar los **edictos**, además de las que ya contempla la ley, siempre y cuando cumpla con las formalidades que esta establece, ya que la mayoría de la gente tiene acceso



a este gran mundo que es el Internet y como los edictos constituyen un verdadero llamamiento judicial a los posibles interesados, también se utilizan para emplazar a las personas inciertas o de las cuales se ignora el domicilio.

#### **b) Notificaciones por medio del correo electrónico**

La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y **constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona**. Al respecto cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo: **usuario@servidor.com**, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al **servidor de correos**, por ejemplo: **servidor.com**, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet a la lectura de sus mensajes.

El correo electrónico sería la forma idónea para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, ya que como comprobaremos más adelante, cumple con las formalidades y los requisitos de seguridad que exige la ley para dar certeza jurídica en los procedimientos, además, facilitará día con día la interacción entre las personas, con la Administración de Justicia teniendo en cuenta que agilizará trámites y reducirá los costos que estos implican, ya que como lo hemos mencionado en múltiples ocasiones; la solución para mejorar la Administración de Justicia no radica en aumentar el número de órganos jurisdiccionales, o el número de personal que los integra, sino en administrar debidamente los recursos humanos y materiales con los que estos ya cuentan.

### 2.5.3 Seguridad en las notificaciones electrónicas

La **Seguridad** es un factor muy importante a tener en cuenta, ya que la ley sólo permite el uso de medios idóneos *siempre y cuando se pueda acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura*. Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad se debe implementar mecanismos de seguridad que a continuación pasaremos a detallar.

- **Empleo de Mecanismos de Seguridad**

Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; primero se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como **Servidores de Correos Electrónicos** seguros, es decir, servidores certificados y acreditados por el Consejo de la Judicatura Federal, dicho servidor tendrá la obligación de garantizar la seguridad al efectuarse las notificaciones, ya que el servidor registrará automáticamente el momento en el que llega el correo a la casilla *e-mail* del letrado; y de igual manera, se podrá confirmar el momento en que el destinatario abre el mensaje.

Usando los mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad). La primera medida de seguridad sería que los usuarios tienen acceso desde Internet a la lectura de sus mensajes a través de su correo, sólo cuando hayan ingresado el nombre de usuario (ID) y una contraseña (*password*) determinada por el usuario, cuenta de correo que será expedido por un servidor de correos certificado.

Para lograr que la notificación electrónica por medio del correo electrónico se efectúe con efectividad, será necesario la utilización de *software* y *hardware* de confianza para garantizar la seguridad tanto de la cuenta de correo, así como

de la información contenida en el mismo, es importante resaltar que un programa viable sería **Adobe Reader\***, para que los documentos en papel se puedan convertir en archivos y así poder hacer la transmisión de datos por medio del correo electrónico; otro medio electrónico sería el uso del **Código de Barras\*\*** en los documentos de los expedientes para una mayor protección en el contenido de la información que se manejan en el correo electrónico.

En cuanto al acceso al correo, una medida de seguridad además de la contraseña, sería el uso de otros medios electrónicos como la **Firma Electrónica Avanzada**, amparada por un **certificado vigente** que sustituirá a la firma autógrafa del firmante, además garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Respecto a la creación de la **firma electrónica** es importante mencionar que podrán ser tramitados por las partes ante cualquier prestador de servicios de certificación autorizado, o en su caso, que el mismo Consejo de la Judicatura Federal, sea quien proporcione el servicio de certificación de la firma electrónica, ya que como lo establece el acuerdo 21/2007<sup>21</sup>, el Consejo de la Judicatura Federal, esta facultado para certificar la **Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE)**, pero como podemos ver es muy ambiguo su uso en la práctica, ya que no se aplica como lo establece el acuerdo, debido a que son pocos los litigantes que saben de su aplicación en los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

---

\* **Adobe Reader:** Fue el primer programa en su tipo y la aplicación permite visualizar e imprimir archivos en formato PDF (acrónimo del inglés *Portable Document Format*: Formato de Documento Portable), es un formato de almacenamiento de documentos, Está especialmente ideado para documentos susceptibles de ser impresos, ya que especifica toda la información necesaria para la presentación final del documento, determinando todos los detalles de cómo va a quedar, no requiriéndose procesos anteriores de ajuste ni de maquetación.

\*\* **Código de barras:** Es un **código** basado en la representación mediante un conjunto de líneas paralelas verticales de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información. De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo en un punto de la **cadena logística** y así poder realizar **inventario** o consultar sus características asociadas.

<sup>21</sup> ACUERDO General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, [En línea]. Disponible: [http://www.dgepj.cjf.gob.mx/consultas/AG\\_21-2007\\_FESE.pdf](http://www.dgepj.cjf.gob.mx/consultas/AG_21-2007_FESE.pdf)

Otra medida de seguridad sería la utilización de dispositivos de confirmación para acceder a la cuenta de correo, cuya alternativa sería el dispositivo de la **Huella Digital**, y los únicos que pudieran digitalizar la huella en un juicio para confirmar el acceso a dicha cuenta de correo serían el interesado y su abogado o las personas autorizadas para estos efectos.

Con la implementación de las medidas de seguridad antes mencionadas en la notificación electrónica por medio del correo electrónico se puede tener la confianza de que ninguna otra persona tendrá acceso a una cuenta de correo, por lo que habría seguridad al momento de efectuar las notificaciones y así tendríamos una certeza jurídica en los procedimientos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Con la utilización de los medios de comunicación electrónicos que sean confiables y aplicables al campo de la Administración de Justicia, los litigantes y todos los que intervienen en un proceso podrán enterarse del contenido de las **resoluciones judiciales**, desde la comodidad de su hogar, oficinas o desde un café internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales; es decir, ahorrando tiempo y dinero. Por lo tanto, si se logra demostrar que con las notificaciones electrónicas podemos tener la debida seguridad, entonces no habría inconvenientes para que todas las notificaciones que contempla la ley, incluso las sentencias puedan notificarse a través de medios electrónicos específicamente por medio del correo electrónico.

#### **3.1 Programa Piloto de Notificaciones por Correo Electrónico en la Administración de Justicia**

A fin de que las notificaciones electrónicas por medio del correo electrónico puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, para que tal método se vaya perfeccionando conforme se vaya aplicando, siendo la primera la implementación de un programa piloto en las principales sedes del Poder Judicial en donde se aplicara tal procedimiento.

En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se deben establecer las reglas a las notificaciones que se pueden efectuar por medio del correo electrónico; una regla importante seria que:

Todas las notificaciones (el requerimiento, la citación, los oficios, los exhortos, la carta rogatoria internacional y el emplazamiento cuando se tenga que emplazar nuevamente en un mismo juicio, por ejemplo: cuando se promueva un incidente), podrán efectuarse y diligenciarse por medio del correo electrónico, siempre y cuando se hagan del conocimiento de las partes con fundamento en las leyes que regulan las notificaciones en los procedimientos judiciales, a excepción de la primera notificación, que esta siempre se deberá efectuar de manera personal.

Se debe dejar en claro que la notificación por medio del correo electrónico es opcional, además de que a los litigantes se les efectuaran las notificaciones por correo electrónico previa la razón que por su aceptación obre en autos, se les notificará por dicha vía y además de manera paralela por cédula, exhorto, etc. según sea el caso, **por un termino de un año**, siendo tiempo suficiente para adaptarse al nuevo método de notificaciones.

Con respecto al inicio del cómputo del plazo, así como los efectos jurídicos de la notificación electrónica, se determinara, sólo teniendo en cuenta la notificación que se efectúa de forma paralela, por lo tanto, la notificación realizada por correo electrónico, si bien es cierto que llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo en el termino de un año, período que comprendería el programa piloto de adaptación.

Esta etapa tendría como objetivo principal, sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías y dispositivos, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación, para no afectar el procedimiento y en el que se detectarían los inconvenientes del mismo; ya en un futuro de igual manera sería posible notificar por medio del correo electrónico las sentencias de un juicio; otro de los objetivos sería analizar en la práctica los dispositivos utilizados y las ventajas del sistema de notificación por correo electrónico; además, **sería viable**

implementar la notificación por edictos, a través de la publicación de una página web.

## **VENTAJAS**

### **Para el Ciudadano:**

- Recepción de manera cómoda y rápida de las notificaciones-comunicaciones, asociadas a los procedimientos de la administración de justicia, suscritos voluntariamente por el ciudadano.
- Sistema de consulta vía Web las 24 horas del día.
- Eficiencia de los canales de comunicación con la Administración de Justicia.
- Simplificación de trámites.
- Ahorro de tiempo y dinero.

### **Para el Organismo:**

- Ahorros en el coste de envíos postales.
- Reducción de los plazos de notificación y respuesta.
- Rapidez de implantación.

### **a) Servidor de Correos Electrónicos en el Poder Judicial**

En las notificaciones electrónicas se deben utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como: Servidores de Correos Electrónicos Seguros, es decir, servidores certificados y acreditados por el Consejo de la Judicatura Federal, dicho servidor tendrá la responsabilidad de garantizar que el envío y recepción de la notificación pueda ser confirmado. Con el uso de mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones puedan ser conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad).

El servidor encargado de proporcionar el servicio de correos para efectuar las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad y para lograrlo se deben utilizar mecanismos técnicos adecuados, además de *software* y *hardware* de confianza para que haya una mayor seguridad jurídica, además sería conveniente la utilización de algunos dispositivos electrónicos de confirmación, de parte de los que intervienen en un procedimiento.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Poder Judicial, ya que si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que, en cualquier momento, dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios por eso lo mas viable sería que el Consejo de la Judicatura Federal sea el encargado de proporcionar y administrar el servicio de correos electrónicos, ya que tiene la infraestructura necesaria para proporcionar tal servicio.

#### **b) Central de Notificaciones Electrónicas**

La Central de Notificaciones Electrónicas sería la entidad encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

La Central de Notificaciones Electrónicas del Consejo de la Judicatura Federal, estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recepcionar, almacenar y poner a disposición de las partes, a través de internet, las notificaciones judiciales que les son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a su correo sólo cuando hayan ingresado su dirección electrónica ó nombre de usuario (ID), previamente asignado por el Consejo de la Judicatura Federal, y una contraseña (*password*) determinado por el mismo usuario, además, para



garantizar la validez jurídica del correo electrónico sería necesario la utilización de mecanismos de seguridad como la Firma Electrónica Avanzada, el Código de Barras en los expedientes y la utilización de **dispositivos de confirmación** como la **Huella Digital**.

Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado, posteriormente a través de Internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos, enviaría las resoluciones judiciales, a los servidores de correo electrónico del Poder Judicial, lugar donde se encuentran los correos electrónicos de los litigantes. El servidor registraría automáticamente el momento en que llega el correo a la casilla *e-mail* del letrado; y también, con un programa especial, se podrá determinar el momento que el destinatario abre el mensaje, en ese momento la notificación se materializa y surte efectos jurídicos; corresponde al litigante acceder, constantemente, a su cuenta de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones.

### **c) Economía de la Notificación por Correo Electrónico**

Quien tiene a su alcance un acceso rápido, práctico y eficaz a la información, cuenta con mayores oportunidades de desempeñar mejor sus actividades, lo que se optimiza con el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, facilitan día con día la interacción entre las personas, además, han revolucionado la forma de comunicarse; sin embargo, en nuestro país la Administración de Justicia no ha explotado estos recursos para agilizar trámites y reducir los costos que estos implican, ya que la solución para mejorar la Administración de Justicia no radica en aumentar el número de órganos jurisdiccionales, o el número de personal que los integra, sino en administrar debidamente los recursos humanos y materiales con los que estos ya cuentan.

Tratándose de oficios locales, es decir, los destinados a oficinas residentes dentro de la jurisdicción del órgano emisor, son entregados por el personal a este adscrito; en el caso de los Juzgados de Distrito, dicha tarea es propia de la función actuarial, sin embargo, al tratarse de una notificación que no requiere la fé pública de un actuario y atendiendo a la carga de trabajo, esa tarea se encomienda a un oficial Administrativo, ya que para tener por realizadas ese tipo de notificaciones, basta con que la oficina receptora estampe su sello, en el que se advierta el nombre de la autoridad o dependencia, así como, la hora y la fecha en que se recibió el documento, pero de igual manera implica gastos pues la persona asignada tiene que pagar pasajes, o en el caso que tenga auto gasolina.

Si el destino del oficio corresponde, en nuestro caso, a un lugar fuera del Distrito Federal, se requiere utilizar los servicios de telegrama, correo certificado o paquetería. Actualmente, el Consejo de la Judicatura Federal, tiene contratos y convenios con TELECOM Telégrafos, el Servicio Postal Mexicano y Estafeta, S.A. de C.V., para que en auxilio de la impartición de justicia y a través de los servicios que estos prestan, se envíen los oficios respectivos atendiendo a la importancia de cada asunto, pues como es sabido, la diferencia de tiempos y costos que implica solicitar la prestación del servicio depende del servicio, entre más rápido es igualmente caro, además representa una erogación al gasto publico, atendiendo a que con la tecnología actual, estas formas tradicionales de enviar y recibir información resultan obsoletas.

Otro factor que influye en dicho encarecimiento es el empleo del papel en la elaboración de las cédulas. La utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además de que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo, objetivos que sí se lograrían con el uso de la informática. Es por ello, que debemos asumir como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el

uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de papel.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de éstas puedan ser notificadas por correo electrónico (el mejor ejemplo sería el escanear los documentos y enviarlos en formato PDF), este método en un futuro podría desplazar el soporte papel por completo, ya que en lugar de revisar los expedientes en papel, se podría hacer a través de la computadora. Pues la eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda, además está comprobado que la utilización de medios electrónicos reduciría costos y acortaría los tiempos en un juicio.

### **3.2 Efectos Jurídicos y cómputo del plazo en las notificaciones electrónicas**

Transcurrido el término de un año, luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una **segunda etapa** de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por cédula.

Es decir, si un litigante solicita que se le notifique por correo electrónico, previamente deberá asentar razón en el expediente, a su vez se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada por cédula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar cédulas. Todas

las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico.

En cuanto a la vigencia de las notificaciones mediante correo electrónico estas surtirán sus efectos de la siguiente manera: posteriormente a través de internet y de forma automática, por medio de un servidor de correos certificado y acreditado por el Consejo de la Judicatura Federal, quien será el responsable de garantizar que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado, ya que el servidor registrará automáticamente el momento en que llega el correo a la casilla *e-mail* del letrado; y también, con un programa especial, se podrá determinar el momento que el destinatario abre el mensaje, y en ese momento la notificación se materializa y surte sus efectos jurídicos, es decir, el día en que conste haber sido recibida dicha notificación; y el responsable de dar fe sobre tal acto, al igual que en la notificación tradicional, será el actuario. Corresponde al litigante acceder, constantemente a su cuenta de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones, tiene que hacerlo pues de lo contrario tendría que acudir al tribunal para tener conocimiento de todos los actos procesales habidos en el procedimiento.

### **3.3 Reporte de la notificación**

El artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a la letra dice:

**“Artículo 106.-** En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, despacho, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por télex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió la

comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente.

Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.”

Tal y como se desprende del precepto legal, la ley faculta al juzgador para transmitir sus mandamientos en caso de urgencia, por télex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, o por cualquier otro medio, bajo la fe del secretario, cumpliendo con los requisitos que se establecen. En el caso del sistema de notificación electrónica se emitirá un reporte electrónico automático en el que consten los requisitos que establecen las leyes que regulan las notificaciones en los procedimientos judiciales, además, de la fecha y la hora de recepción de la notificación, estos datos podrán, posteriormente, ser impresos y anexados en el expediente en soporte papel.

En el supuesto de que algún litigante por cualquier razón no revisara su correo y por consiguiente no se le efectuara notificación alguna, la otra parte podrá solicitar se efectúe la notificación de manera tradicional, es decir, de manera personal, por medio de cédula, si es que fuese necesario.

El Poder Judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos, pero en el mejor de los casos, únicamente habría que anexarle las medidas de seguridad, expuestas en el capítulo anterior, a los formatos con las que se llevan a cabo tales diligencias, es decir, se utilizaría el mismo formato de las notificaciones que se utilizan en la práctica, ya que el formato será impreso de la misma computadora, solo que con las medidas de seguridad, que sería en este caso el código de barras; para dar certeza jurídica en el momento que se efectuó la notificación por medio del correo electrónico.

La notificación electrónica si bien no se encuentra regulada formalmente por ninguna legislación aplicable, a la administración de justicia, hay algunas legislaciones que reconocen como medios de prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, y establece que su fuerza probatoria está sujeta a la fiabilidad del método, y estos deberán ajustarse a los requisitos planteados por los preceptos legales.

Y como ya hemos visto con antelación, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra el denominado fax, que es un medio de transmisión de datos confiable, por tener un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, ya que pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto; como podemos ver, hay gran similitud entre el **fax** y el **correo electrónico** ya que con la implementación de ciertas medidas de seguridad, podremos dar certeza jurídica y a su vez se daría un gran paso en cuanto al uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración de Justicia en el tema de las notificaciones con el uso del correo electrónico.

### **3.4 Las Notificaciones Electrónicas en otros Países**

Las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia viene implementándose con éxito en diversos países, así por ejemplo:

El Costa Rica, el Poder Judicial, mediante la circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que, "...se autoriza a los Tribunales de

Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos..."<sup>22</sup>

En Argentina, "...el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano executor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica."

Asimismo, en la Cámara Laboral de Bariloche-Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico "...que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local." <sup>23</sup>

Se establece que, "En el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países."(sic)<sup>24</sup>

Consideramos que las notificaciones electrónicas constituyen un medio eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridad procesal, objetivos que deben y pueden obtenerse utilizando en la Administración de Justicia estos nuevos medios electrónicos.

---

<sup>22</sup> <http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm>. 15 de Septiembre de 2007. 9:33 PM.

<sup>23</sup> CANO ROSA, Bella, Incorporación de las Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina, [En línea]. Disponible: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-3.asp>. 21 de Septiembre de 2007. 5:32 PM.

<sup>24</sup> ARIEL LABRADA, PELAYO, El Servicio de Justicia en la Era Informática ¿Hacia dónde vamos?, [En línea]. Disponible: <http://www.portaldeabogados.com.ar>. 21 de septiembre de 2007. 5:49 PM.

## PROPUESTA

### **El Consejo de la Judicatura Federal, alternativa como Servidor de Correos Electrónicos para Efectuar Notificaciones en la Administración de Justicia**

El proceso de modernización en el que las sociedades actuales se encuentran inmersas exige que día a día los países y sus gobiernos tomen acciones para adoptar los avances tecnológicos que beneficien a la población y que hagan más ágiles, prácticas y sencillas las relaciones de las autoridades con los ciudadanos. Corresponde al derecho la regulación de la implementación de nuevas tecnologías.

Existe la necesidad de efectuar notificaciones electrónicas, ya que sin duda traerá grandes beneficios a los procesos, dando mayor celeridad, economía y seguridad, para propiciar el cumplimiento de lo que manda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo:

#### **“Artículo 17...**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Es necesaria la implementación de la notificación por medio del correo electrónico, utilizando ciertas medidas de seguridad, como la firma electrónica y la huella digital, para brindar certeza y seguridad jurídica.

Es conveniente que el Consejo de la Judicatura Federal regule sus facultades de administrar correos electrónicos, ya que, el Consejo de la Judicatura Federal es la institución fundamental del Estado Mexicano pues su **misión** es garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el



funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, además; su **visión** es, ser reconocido como un órgano de administración confiable, transparente y de excelencia, que asegura medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, dando certeza en la atención de los servicios que brinda tanto a los Tribunales y Juzgados Federales como a la sociedad, en un ámbito de eficiencia y eficacia, y que contribuye a lograr una justicia que da respuesta y garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

En una etapa superior y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las Firmas Electrónicas en sus diversas variedades, (código secreto, firma biométrica, digital, etc.), el Código de Barras en los expedientes y la utilización de los dispositivos electrónicos de confirmación como la Huella Digital, la Administración de Justicia podrá ejercer sus funciones de forma más eficaz, logrando que las notificaciones y en general todas las actuaciones judiciales, como la presentación de un escrito, la lectura de un expediente, etc. podrán ser realizadas a través del internet y el correo electrónico, por lo tanto ya no habrá necesidad de que constantemente los litigantes y/o abogados se acerquen físicamente a las sedes judiciales, esto generaría un ahorro de tiempo y dinero para todos los que intervienen en un procedimiento judicial.

Para ello, de acuerdo con el artículo 100 párrafo octavo de la Constitución Mexicana; artículo 81 fracción XVIII, XXXVIII y XLII y el artículo 82 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con base en los preceptos mencionados podrá regularse el servicio de correo electrónico, ya que tales disposiciones legales, delegan ciertas facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para poder implementar las notificaciones electrónicas en la administración de justicia; pero, también se tendrá que reformar y adicionar la notificación por medio del correo electrónico, en la Ley de Amparo, el Código de

Comercio, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando de la siguiente manera:

Se adiciona una fracción IV al artículo 28 y se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley de Amparo.

**“Artículo 28.-** Las notificaciones en los juicios de amparo de la competencia de los juzgados de Distrito, se harán:

**I al III...**

**IV.- Las notificaciones que se efectúen a cualquiera de las partes, en los juicios de amparo, a excepción de la primera notificación, que esta siempre deberá ser de manera personal, podrán diligenciarse por medio del correo electrónico, bajo la fe del secretario quien hará constar el acuse de recibo, que contendrá: la firma electrónica del notificado, la fecha y la hora en que se recibió la misma.”**

**“Artículo 29...**

**I al II...**

**III.-** Fuera de los casos a que se refieren las fracciones anteriores, las notificaciones, en materia de amparo, en la Suprema Corte de Justicia o en los Tribunales Colegiados de Circuito, se harán con arreglo a las fracciones II, III y **IV** del artículo precedente.”

Se adiciona una fracción VII al artículo 1068 y se adiciona un párrafo octavo al artículo 1069 del Código de Comercio.

**“Artículo 1068...**

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

**I al VI...**

**VII.- Por correo electrónico”**

“Artículo 1069...

Si algunas de las partes que intervienen en el juicio desea que las notificaciones se le efectúen vía correo electrónico, se le podrán practicar por este medio, previa aceptación que obre en autos, y el correo electrónico, será el que le proporcione el Consejo de la Judicatura Federal para tales efectos. La notificación electrónica deberá contener: la firma electrónica certificada del notificado, la fecha y la hora en que se recibió la misma.”

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 103 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

“Artículo 103...

Las notificaciones que se efectúen a cualquiera de las partes, en cualquier procedimiento judicial, a excepción de la primera notificación, que esta siempre deberá ser de manera personal, podrán diligenciarse por medio del correo electrónico, bajo la fe del secretario quien hará constar el acuse de recibo, que contendrá: la firma electrónica certificada del notificado, la fecha y la hora en que se recibió la misma.”

“Artículo 108...

Si algunas de las partes que intervienen en el juicio desea que las notificaciones se le efectúen vía correo electrónico, se le podrán practicar por este medio, previa aceptación que obre en autos, y el correo electrónico, será el que le proporcione el Consejo de la Judicatura Federal para tales efectos. La notificación electrónica deberá contener: la firma electrónica certificada del notificado, la fecha y la hora en que se recibió la misma.”

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 303 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**“ARTICULO 303...**

**Las notificaciones que se efectúen a cualquiera de las partes, en cualquier procedimiento judicial, a excepción de la primera notificación, que esta siempre deberá ser de manera personal, podrán diligenciarse por medio del correo electrónico, bajo la fe del secretario quien hará constar el acuse de recibo, que contendrá: la firma electrónica certificada del notificado, la fecha y la hora en que se recibió la misma.”**

**“ARTICULO 305...**

**Si algunas de las partes que intervienen en el juicio desea que las notificaciones se le efectúen vía correo electrónico, se le podrán practicar por este medio, previa aceptación que obre en autos, y el correo electrónico, será el que le proporcione el Consejo de la Judicatura Federal para tales efectos. La notificación electrónica deberá contener: la firma electrónica certificada del notificado, la fecha y la hora en que se recibió la misma.”**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En un juicio los términos establecidos en nuestra legislación, están estructurados para que un procedimiento normal dure aproximadamente dos o tres meses, desde que ingresa la demanda hasta que se ordena el archivo del expediente, términos que pueden prolongarse por la excesiva carga de trabajo; así como a las circunstancias especiales que guarda cada asunto, habiendo juicios cuya duración solo entre la presentación de la demanda y el momento en el que se dicta sentencia definitiva y esta queda firme, puede llevar años; ello sin contar las etapas de ejecución de sentencia, que ocasionan que los expedientes permanezcan durante mucho mas tiempo en trámite.

**SEGUNDA.-** El uso de las TIC por la Administración de Justicia constituye sin duda alguna una posibilidad inusitada de modernización que, en última instancia, se ha de traducir en una mayor eficacia de la actividad administrativa para dar cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 17. Para lo cual instrumentos como la firma electrónica resultan indispensables. Sin embargo, la regulación jurídica de la e-Administración puede convertirse en un auténtico obstáculo para el desarrollo de la e-Justicia, en la medida que resulte inadecuada para los fines antes referidos, de modo que los ciudadanos lleguen a percibir las normas jurídicas como un elemento de inseguridad jurídica que termine por generar desconfianza y, en consecuencia dificulte la utilización de los servicios de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.

**TERCERA.-** Quien tiene a su alcance un acceso rápido, práctico y eficaz a la información, cuenta con mayores oportunidades de desempeñar mejor sus actividades, lo que se optimiza con el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC); estas nuevas Tecnologías facilitan día con día la interacción entre las personas, y además han revolucionado la forma de comunicarse; sin embargo, considero que la administración de justicia no ha explotado estos recursos para agilizar trámites y reducir los costos que estos

implican, ya que la solución para mejorar la administración de justicia no radica en aumentar el número de órganos jurisdiccionales, o el número de personal que los integra, sino en administrar debidamente los recursos humanos y materiales con los que estos ya cuentan.

**CUARTA.-** Algo muy importante, es que la notificación por correo electrónico se utilizará a petición del interesado. No es la autoridad judicial quien la impone, sino que la parte considerará si utiliza los beneficios y las ventajas de las nuevas tecnologías. Otra característica en el uso de la notificación por correo electrónico es para mejorar las posibilidades de participación de los administrados. Resultaría interesante que las entidades públicas promovieran el uso del correo electrónico como medio de notificación complementario, lo que motivaría a las partes a solicitar la notificación electrónica y con el tiempo, conocer sus ventajas, tales como la rapidez, seguridad, menores costos, entre otras ventajas.

**QUINTA.-** El correo electrónico es un mecanismo de transmisión de datos, caracterizado por ser: un medio electrónico, (utiliza medios electrónicos de gestión y transporte); asíncrono, (no necesita sincronía de envío y recepción); ubicuo, (permite su acceso en diferentes lugares); digital, (utiliza información digitalizada) e informático, (está en relación con las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación). Se identifican por sus marcadas ventajas que son: rapidez y fiabilidad en la recepción y envío de mensajes; no requiere simultaneidad del remitente y el receptor; facilidad de archivo, reenvío e integración; y la mayor ventaja, es que hay un ahorro de tiempo y dinero.

**SEXTA.-** Debido a que las Notificaciones Electrónicas sólo podrán tener validez siempre y cuando brinden la debida Seguridad Jurídica, además de que es preferible que el servidor sea administrado por el Poder Judicial de la Federación, por tal motivo y por las razones expuestas en este trabajo de investigación, lo mas viable es que el Consejo de la Judicatura Federal sea el

Órgano encargado de proporcionar y administrar el servicio de Correos Electrónicos, ya que es la institución fundamental del Estado Mexicano, y es quien cuenta con la estructura e infraestructura necesaria para proporcionar tal servicio.

**SEPTIMA.-** Además, entre otras atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura Federal, en su misión esta coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y de igual manera fija las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación.

**OCTAVA.-** Por ultimo, de acuerdo a las estadísticas el problema mas común que retrasa el procedimiento, es debido a las **notificaciones**, por estas razones, es de suma importancia que se actualicen nuestras legislaciones, para que se reglamente **el Sistema de Notificaciones Electrónicas por Medio del Correo Electrónico** y se adicione el correo electrónico como un medio de comunicación más en la Administración de Justicia en el plano de las Notificaciones, pues es notable el ahorro de tiempo y dinero que habría para todos los que intervienen en un procedimiento.

## BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Teoría General del Proceso, décima tercera, Porrúa, México, 2004.

DAVARA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, Manual de Derecho Informático, Thomson Aranzadi, 8ª edición, México 2006.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Primera edición, México, 1984.

GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, décima edición, Oxford, México, 2004.

MEJAN CARRER, Luís Manuel, Diagnóstico y Propuestas sobre los Sistemas de Impartición de Justicia en México, "Medios Electrónicos en la Impartición de Justicia", Tomo I, Editorial Themis, México, 2004.

OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, sexta edición, Oxford, México, 2005.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, tercera edición, Mc Graw Hill, México, 2006.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Amparo.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Códigos Procesales de Sonora y Zacatecas

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.



## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx) 15/09/07 15:22

<http://www.poderjudicial.go.cr> 15/09/07 21:33

<http://www.alfa-redi.org> 21/09/07 17:32

<http://www.portaldeabogados.com.ar> 21/09/07 17:49

<http://www.dcyd.ipn.mx> 11/10/07 23:13

<http://portal.educar.org> 18/10/07 11:00

<http://ciberhabitat.gob.mx> 20/10/07 12:27

<http://es.wikipedia.org> 28/10/07 12:41

<http://www.cjf.gob.mx> 28/10/07 23:41

## **OTRAS FUENTES**

IUS 2006.

Diccionario Jurídico 2006

Tesaurus Jurídico Millennium

Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1978.

Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 1983.